

MINISTERIO INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Centro, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de noviembre de 1972 a instancia de don Luis Alvarez Soler, en nombre y representación de «Viajes Centro, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Centro, S. A.» con el número 306 de orden y casa central en Torremolinos (Málaga), Emilio Esteban esquina a carretera de Cádiz, local número 9, edificio España, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en única instancia se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Nieves Fernández Calvín, representada por el Procurador don Antonio del Castillo Olivares y defendida por el Letrado don Fernando López Barranco, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, relativa a la indemnización por privación de explotación de un bar en el campo de deportes Club Rayo de Vallecas, con motivo de la expropiación del mismo; citada Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 22 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de doña Nieves Fernández Calvín Aranda, contra resolución expresa del Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, de los recursos de alzada interpuestos, mandamos se incoe o se prosiga la tramitación del expediente de justiprecio solicitado por la actora, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Vicente González.—Francisco Vital.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Todos rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Chelva, número 9, de Valencia, de doña Concepción Herrero Sagrado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Concepción Herrero Sagrado, de la vivienda sita en la calle Chelva, número 9, de Valencia;

Resultando que la señora Herrero Sagrado, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Salvador Orts Lluch, de fecha 21 de enero de 1972, bajo el número 43 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 61, libro 53 de Afueras, folio 32, finca número 8.861, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 14 de agosto de 1925 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndose concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Chelva, número 9, de Valencia, solicitada por su propietaria doña Concepción Herrero Sagrado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Nueva del Pardo, Parroquia de San Justo y Pastor, Pago Arabial, Picón o Canachar, hoy Santa Clotilde, número 21, de Granada, de doña Rosario Melgarejo Ortega y otros, como herederos de don Emilio Martínez Tamayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 538-C/1953 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Rosario Melgarejo Ortega y otros, como herederos de don Emilio Martínez Tamayo, de la vivienda sita en la calle Nueva del Pardo, Parroquia de San Justo y Pastor, Pago Arabial, Picón o Canachar —hoy Santa Clotilde, número 21— de Granada;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el libro 727 de Granada, folio 192, finca número 21.927, inscripción 4.º;

Resultando que con fecha 20 de octubre de 1954 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de

la indicada finca, otorgándose con fecha 7 de enero de 1956 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en calle Nueva del Pardo, Parroquia de San Justo y Pastor, Pago Arabál, Picón o Canachar—hoy Santa Clotilde, número 21—, de Granada, solicitada por doña Rosario Melgarejo Ortega, doña Encarnación, doña Aurelia y don Emilio Martínez Rayo, como herederos de don Emilio Martínez Tamayo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja, letra C, de la finca número 51, hoy 61, de la calle Arquitecto Rodríguez, de Valencia, de doña Josefa Elena López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-981/61 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Josefa Elena López, de la vivienda sita en planta baja, letra C, de la finca número 51—hoy 61—de la calle Arquitecto Rodríguez, de Valencia;

Resultando que la señora Elena López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ricardo de Guillerna y Cordero con fecha 31 de marzo de 1969, bajo el número 685 de su protocolo, adquirió, por compra, a don José Barona Alcalá, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 1.023, libro 143 de la 1.ª Sección de Afueras, folio 74, finca número 13.144, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 23 de diciembre de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada, habiéndosele concedido con fecha 28 de octubre de 1963 su calificación definitiva, otorgándosele los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta baja, letra C, de la finca número

51—hoy 61—de la calle Arquitecto Rodríguez, de Valencia, solicitada por su propietaria doña Josefa Elena López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 6 de la calle Obispo Estúñiga, de Jaén, de don Manuel Sánchez Ayora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-31 (347) del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Manuel Sánchez Ayora, de la vivienda sita en el número 6 de la calle Obispo Estúñiga, de Jaén;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaén al folio 62 vuelto, tomo 871, libro 432, finca número 19.108, inscripción 2.ª, según la escritura de concesión de anticipo con garantía hipotecaria otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda a favor del señor Sánchez Ayora, de fecha 14 de mayo de 1957, bajo el número 126 del protocolo del Notario de Madrid don Arsenio González de la Calle;

Resultando que con fecha 23 de febrero de 1959 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Obispo Estúñiga, número 6, de Jaén, solicitada por su propietario don Manuel Sánchez Ayora.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Cheiva, número 14, de Valencia, de don José Sanmartín Serrador.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Dependencia Mercantil», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don José Sanmartín Serrador, de la vivienda sita en la calle Cheiva, número 14, de Valencia;

Resultando que el señor Sanmartín Serrador, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Joaquín Candel y Candel con fecha 20 de agosto de 1958, bajo el número 819 de su protocolo, adquirió por compra, a la citada Sociedad, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 187, libro 126 de Afueras, folio 225, finca número 8.855, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 14 de agosto de 1925 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;